
Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
(SEPEPA)

Propuesta de Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación en el ámbito local.

Antecedentes de Hecho

I

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarse a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la citada Ley de Empleo, en su artículo 11.4 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo. El Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada mediante Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre conforma el marco estatal de referencia de los servicios públicos de empleo para diseñar y gestionar sus políticas y determina el marco conceptual y organizativo al que deberán referirse todas las actuaciones que se lleven a cabo en el seno del Sistema Nacional de Empleo en materia de políticas activas y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los principios, los objetivos comunes, los instrumentos a utilizar, la planificación estratégica de las actuaciones a desarrollar y los recursos financieros con los que se prevé contar para el cumplimiento de los citados objetivos y actuaciones.

Como herramienta para articular los programas de activación para el empleo y tras la reforma efectuada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, se establece en la disposición adicional novena de la Ley de Empleo, en relación con los

contratos vinculados a programas de activación para el empleo, que las Administraciones públicas podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en dicha ley con las personas participantes en dichos programas, cuya duración no podrá exceder de 12 meses.

II

Los Planes de empleo para personas paradas de larga duración o en situación de exclusión social son concebidos, dentro del marco de la concertación social en el Principado de Asturias, como un instrumento de inclusión social, combinando empleo y orientación, manteniendo los criterios de asignación por municipios y reservando un porcentaje de los mismos para mayores de 45 años priorizando la contratación de mayores de 52 años y mujeres víctimas de violencia de género. Dicho marco de concertación social es actualizado y renovado periódicamente por los agentes sociales y el Gobierno del Principado, siendo un objetivo de esta administración reflejar el contenido de la concertación social tanto en las presentes bases como en las convocatorias que se dicten al amparo de las mismas, por este motivo, se garantizará la presencia de las organizaciones firmantes del acuerdo vigente en cada momento, en la planificación, en la fijación criterios de selección, y seguimiento y control de los Planes de empleo, con pleno respeto de las competencias municipales.

III

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Sección 3ª Programas del eje 3 “Oportunidades de empleo”, Subsección 1ª Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, establece en su artículo 41, que serán objeto del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social las subvenciones dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas que determinen los servicios públicos de empleo como destinatarias del mismo, según lo previsto en el artículo 3.1, mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social.

En relación con el desarrollo de los mismos, se establece en el artículo 42 apartado a) del citado Real Decreto, que los servicios públicos de empleo podrán realizar este programa en colaboración con las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, sus organismos autónomos, o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas.

Establece el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en su artículo 45 que para la preselección o selección de las personas participantes se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios de prioridad:

- a) Adecuación de la cualificación al puesto ofertado, favoreciendo en su caso la primera experiencia profesional.
- b) Personas pertenecientes a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 4.1, sin perjuicio de aquellos otros que pudiera establecer la administración pública competente en función de sus objetivos de empleo.

En aquellos programas en los que se precise la preselección o selección de las personas participantes por los servicios públicos de empleo, ésta se efectuará teniendo en cuenta los instrumentos de coordinación y cooperación a los que se refiere el artículo 13 de dicho real decreto, así como los colectivos prioritarios señalados en el artículo 50 de la Ley de Empleo o aquellos otros que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo, teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas. A estos efectos, se deberá considerar de manera preferente el enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios mediante acciones integradas de políticas activas de empleo, articuladas en su itinerario individual y personalizado de empleo, que mejoren su ocupabilidad, así como asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente personas jóvenes con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad. Adicionalmente, los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la particular atención que deberán prestar a los colectivos considerados como prioritarios, podrán identificar los suyos propios, con la finalidad de prestarles una atención diferenciada a la vista de las peculiaridades de los distintos territorios.

IV

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 9, en relación con las subvenciones, que la Administración del Principado de Asturias podrá incorporar a las Bases Reguladoras de las subvenciones públicas que convoque en el ejercicio de sus competencias la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad entre mujeres y hombres por parte de las entidades solicitantes.

Constituye un objetivo prioritario de la política de empleo en el Principado de Asturias, tal y como se indica en la referida Ley 2/2011, de 11 de marzo, mejorar la participación, permanencia y promoción de las mujeres en el mercado de trabajo, garantizando la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, en relación con las políticas activas de empleo para la igualdad de oportunidades, en los programas de fomento del empleo se incluirán medidas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, superar las diferencias salariales por razón de género y combatir la segregación horizontal del mercado de trabajo.

En atención a lo dispuesto anteriormente y en aplicación de las presentes Bases, las convocatorias que de ellas se desarrollen fijarán un número mínimo de contrataciones con mujeres a formalizar por los ayuntamientos beneficiarios de las mismas, con el fin de garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

V

Las presentes Bases tienen como precedente la resolución de 27 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en la que se regulaba la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación del ámbito local. Se trataba de medidas orientadas a la inserción laboral de las personas paradas de larga duración, así como de aquellas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, que incluían itinerarios integrados de activación en el ámbito local de las personas participantes pertenecientes a los citados colectivos desfavorecidos a los que estaba orientado el programa, diseñadas para atender prioridades de inversión del Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) del Principado de Asturias.

Manteniendo los fines perseguidos así como al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario elaborar unas Bases Regulatoras que sustituyan a las anteriores actualizando su contenido y clarificando tanto las obligaciones exigidas a los ayuntamientos beneficiarios como los requisitos de las personas participantes en cada Plan de empleo, facilitando la gestión y el control de las mismas, todo ello acorde al principio de proporcionalidad.

Así pues, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, las Bases propuestas encuentran su justificación en la necesidad de establecer medidas para combatir el desempleo, mejorando la ocupabilidad e inserción laboral de las personas que participen en los Planes de empleo.

Se respeta, el principio de seguridad jurídica, en tanto que son coherentes con el resto de la normativa reguladora de estos programas en el ámbito nacional y de la Unión Europea.

Se aplica el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en tanto que, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dio publicidad de las presentes Bases, sometiéndose a consulta previa e información pública, a través del Portal de Transparencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), trabajastur.asturias.es, garantizándose la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Las Bases propuestas cumplen con el principio de eficiencia puesto que no se prevén cargas administrativas innecesarias o accesorias, sino únicamente las obligaciones precisas para garantizar una gestión favorable de los recursos públicos.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado propuesta de resolución de aprobación de las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación en el ámbito local.

Fundamentos de derecho

Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Vistos los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho expuestos y que son de aplicación,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación en el ámbito local que se incorporan como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Derogar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de Empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación en el ámbito local aprobadas por resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 27 de julio de 2017 (BOPA nº 178, de 2 de agosto), y sus sucesivas modificaciones.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

CUARTO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE EMPLEO

Anexo

Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de Planes de empleo en el marco de los itinerarios integrados de activación en el ámbito local.

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la contratación temporal de personas desempleadas consideradas en situación o en riesgo de exclusión social a través de planes de empleo y tienen por finalidad favorecer su inserción en el mercado laboral, combinando empleo y orientación profesional.

Los ayuntamientos del Principado de Asturias elaborarán una programación de las obras y servicios en el marco de los cuales desarrollarán su actuación las personas incorporadas al Plan de empleo.

Mediante los Planes de empleo se subvencionará la contratación temporal de personas por cada ayuntamiento, por un período máximo de un año y, será el propio ayuntamiento quien determinará autónomamente el número de personas a incluir en su Plan de empleo en función del importe concedido y el perfil de ocupación previsto en la programación de obras y servicios presentada.

Las personas desempleadas incluidas en los Planes de empleo deberán incorporarse a un itinerario personalizado de inserción en el SEPEPA, tal y como se describe en el la Base segunda.

Segunda.- Requisitos, exclusiones y cuantía.

2.1. Requisitos.

a) Las personas candidatas a contratar al amparo de los Planes de empleo habrán de pertenecer a los colectivos que en cada caso se definan en la convocatoria y deberán pertenecer a la bolsa de empleo que a tal efecto se confeccione. Cuando fuese preciso, si dicha bolsa se agotase, habrá de realizarse un nuevo proceso selectivo.

b) Las personas contratadas al amparo de esta subvención, habrán de serlo por un mínimo de un año a jornada completa. Cuando la consecución de un año completo de contratación se alcance mediante la realización de contratos consecutivos de duración inferior al año, para el segundo y sucesivos contratos no será necesario que la persona figure inscrita como demandante de empleo.

En todo caso, y excepcionalmente, podrán celebrarse contratos de duración inferior al año en los siguientes supuestos:

b.1. Cuando el contrato a celebrar tenga por objeto sustituir a aquellas personas que causen baja definitiva en el Plan, incurran en situación de baja laboral por incapacidad temporal, o disfruten de permiso por paternidad o maternidad. La elección de la persona sustituta deberá respetar la prelación establecida por la bolsa de empleo creada.

b.2. Podrá existir un único contrato por ayuntamiento con duración inferior al año cuando sea necesario ajustar su duración al importe de subvención concedida.

c) Las personas contratadas recibirán llamamiento de la Oficina de Empleo del SEPEPA que le corresponda por razón de su domicilio para su incorporación al itinerario personalizado de inserción. Al finalizar el período de contratación, cada participante del Plan de empleo tendrá realizado:

- Su diagnóstico de la empleabilidad.
- El diseño de su itinerario.
- La firma del acuerdo personal de empleo, que supone el compromiso del participante en los Planes de empleo y del personal de acompañamiento del SEPEPA, por el que el participante realizará las acciones establecidas en el itinerario diseñado y otras acciones que puedan mejorar su empleabilidad, todo ello en el marco del artículo 8.2.b del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2015).

2.2. Exclusiones.

No se subvencionarán:

- a) Los períodos de suspensión de los contratos establecidos en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los contratos de aquellas personas que hubieran tenido una relación laboral, con una duración mínima que se fijará en cada convocatoria, con la entidad local beneficiaria o su sector público que hubiera sido subvencionada por esta Administración al amparo de otros programas de subvenciones a concretar en la convocatoria.

2.3. Cuantía.

La cuantía de la subvención a conceder por solicitud será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la Base novena.

Tercera.- *Entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de esta subvención son los ayuntamientos del Principado de Asturias.

Los ayuntamientos beneficiarios deberán realizar el objeto de la subvención directamente.

No podrán obtener la condición de beneficiario los ayuntamientos que incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- *Requisitos de las obras y servicios.*

Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social.
- b) Que la ejecución de las obras o de los servicios se realicen en régimen de administración directa.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas.

d) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, dentro del período subvencionable y, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión o, de manera excepcional y en base a su ejecución plurianual, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

e) Las obras y servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Cada convocatoria determinará los criterios de selección de las obras y servicios de interés general considerados prioritarios por el SEPEPA.

Quinta.- Duplicidad y sostenibilidad financiera.

1.- Las actuaciones de las entidades locales que tengan por objeto desarrollar actividades subvencionadas al amparo de las presentes Bases, no suponen el ejercicio de competencias autonómicas en materia de empleo, por lo que no incurrir en duplicidad a efectos de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, y no procederá, por tanto, la emisión del correspondiente informe.

2.- Las entidades locales, en su solicitud, deberán requerir el informe de sostenibilidad financiera al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, excepto en el caso de que, mediante autorización de Consejo de Gobierno, aquellas quedasen exoneradas de la cofinanciación exigida en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias en régimen de concurrencia. No obstante, cuando quedasen exoneradas y la entidad local dispusiera apoyar con medios financieros propios la misma medida subvencionada al amparo de estas Bases, ésta deberá solicitar el referido informe de sostenibilidad financiera de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014.

3.- La solicitud de dicho informe se canalizará a través del órgano instructor del procedimiento de concesión de la subvención a los órganos autonómicos competentes.

Sexta.- Créditos presupuestarios.

La convocatoria, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, determinará el autorizado para la financiación de esta línea de subvenciones.

Séptima.- Cofinanciación.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes Bases Regulatorias podrán ser financiadas o cofinanciadas con aquellos recursos que se determine en las correspondientes Convocatorias.

Octava.- Cofinanciación municipal.

Los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas en función de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, que establece la aportación máxima a percibir por cada entidad local beneficiaria, a saber:

- Hasta un 90% en el caso de entidades locales con menos de 5.000 habitantes.
- Hasta un 80% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- Hasta un 70% en el caso de entidades locales cuyos habitantes estén comprendidos entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- Hasta un 50% en el caso de entidades locales con más de 50.000 habitantes.

Las cifras de población a considerar serán las del padrón municipal declaradas oficiales al momento de la publicación de la convocatoria.

De ser los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención exonerados de la aportación de la citada cofinanciación, al amparo de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto 105/2005, se hará constar de forma expresa en la convocatoria.

Novena.- Criterios de reparto.

El crédito autorizado en cada convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado.

Cuando el crédito total autorizado no fuera suficiente para satisfacer todos los importes solicitados, la subvención a conceder a cada solicitante será la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de los criterios de reparto que se definen en esta Base novena.

La cifra de Paro Registrado a considerar en la aplicación de los criterios de reparto será la media del Paro Registrado, de enero a diciembre, del año anterior al año de publicación de la convocatoria.

9.1. Primer criterio. Tramos.

- a) La convocatoria fijará un módulo de reparto que vendrá definido por una magnitud en euros.
- b) La convocatoria establecerá mediante tramos de Paro Registrado o población los importes a percibir de cada ayuntamiento solicitante, en función del tramo al que pertenezca.

c) Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender las asignaciones alcanzadas en b), éstas se minorarán proporcionalmente en función de la diferencia entre dicha asignación y el crédito autorizado.

9.2. Segundo criterio. Proporcional.

a) Participarán aquellos solicitantes que, tras la aplicación del criterio anterior, no hayan alcanzado el importe que les hubiera correspondido si el crédito inicialmente autorizado se hubiese distribuido de forma directamente proporcional al Paro Registrado de menores de 30 años en cada municipio.

b) Se adjudicarán a cada candidato fondos por importe equivalente a la diferencia entre la cuantía asignada en primer criterio y la que proporcionalmente le corresponda en función de su cifra de Paro Registrado respecto al de los municipios que participen en éste segundo reparto.

c) El reparto de los fondos asignados siguiendo el segundo criterio, deberá comenzar por el ayuntamiento de mayor población continuando, sucesivamente y en orden descendente, con el resto de candidatos hasta completar todas las adjudicaciones estimadas, o bien, hasta que se agote el crédito disponible.

9.3. Tercer criterio. Equitativo en cascada.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara existiendo crédito disponible pendiente de reparto, este se distribuirá entre los candidatos que aún no hubieran alcanzado la subvención solicitada de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

a) En primer lugar se calculará el cociente que resulta de dividir el importe del crédito disponible pendiente de reparto entre el valor del módulo de reparto, redondeado éste al entero inferior más próximo. El importe de dicho cociente indicará el número total de unidades de reparto o módulos a distribuir en aplicación de este tercer criterio.

b) Siguiendo el orden descendente definido por el tamaño de la población, se irán distribuyendo los módulos calculados en el apartado anterior, correlativamente, a razón de uno por ayuntamiento, respetando la siguiente regla: a cada ayuntamiento le debe corresponder al menos una unidad de reparto más que al siguiente.

c) Cada candidato dejará de recibir módulos adicionales cuando tras la asignación del último módulo se alcance una magnitud equivalente, o superior, al importe solicitado.

d) Los saldos que en su caso vayan surgiendo debido a las diferencias entre el importe asignado por módulos y la cuantía finalmente otorgada a cada ayuntamiento se irán acumulando como remanentes para, en su caso, proceder a su reparto como se indica en el apartado siguiente.

e) Una vez finalizada la distribución de todos los módulos, el saldo acumulado por los remanentes se deberá transformar nuevamente en unidades de reparto y reiniciarse su distribución en el candidato inmediatamente posterior a aquel que hubiese recibido la última unidad y continuar su adjudicación siguiendo ese mismo orden y mismos criterios que los aplicados anteriormente.

f) El procedimiento descrito en el punto anterior se reiterará indefinidamente hasta que no sea posible continuar adjudicando unidades porque la suma de los remanentes sea inferior al importe de un módulo.

g) La convocatoria, por razón del mayor tamaño de la población y/o nivel de desempleo, podrá limitar la aplicación de este tercer criterio a un número concreto de ayuntamientos.

El primer criterio, la asignación por módulos, persigue garantizar el principio de equidad, esto es, que los ayuntamientos más pequeños puedan tener acceso a un volumen de financiación mínimo que les permita desarrollar un plan de empleo que un reparto proporcional podría impedir, al darse la circunstancia de que las entidades más pequeñas puedan tener dificultades para alcanzar un volumen de fondos suficientes para la contratación de trabajadores.

El segundo criterio pretende asegurar la proporcionalidad evitada en el criterio anterior de modo que, aquellos ayuntamientos con niveles de población y paro más elevados cuenten también con un nivel de medios proporcionales a su tamaño.

Por último, con el tercer reparto se pretende dar respuesta al principio de eficacia, otorgando más medios financieros a los ayuntamientos de mayor tamaño, en dónde la ayuda puede tener un mayor impacto, de ahí que el reparto comience por los municipios más grandes, incluso disponiendo la posibilidad de limitar la aplicación de este criterio a los ayuntamientos de mayor dimensión, compensando así, en cierta medida, los menores fondos por desempleado que estos ayuntamientos reciben tras la aplicación de los dos criterios precedentes.

9.4. Renuncia.

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto del crédito liberado siguiendo el orden y los criterios definidos en esta misma Base novena. El acuerdo será notificado a los beneficiarios en los términos establecidos para la notificación de la concesión.

Décima.- *Concurrencia competitiva.*

Las subvenciones objeto de regulación en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración contenidos en la Base novena y con el límite del crédito disponible dentro de cada convocatoria.

Undécima.- *Procedimiento de concesión.*

11.1. Convocatoria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución del SEPEPA y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

11.2. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes que se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el BOPA de la convocatoria así como la documentación que debe acompañar a estas, se establecerá en la propia convocatoria. No obstante, sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.

b) Declaración responsable de que la entidad solicitante:

- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13 de la LGS.
- Relación de subvenciones solicitadas y concedidas, de haberlas, con la misma finalidad.
- Ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- No es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Autoriza a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Cumple las condiciones para el acceso a la subvención a efectos de dotar de eficacia al art. 37.1.a) de la LGS. La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los ayuntamientos beneficiarios de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

Los formularios de solicitud y el resto de documentación necesaria para la tramitación de las subvenciones, estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes Bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano concedente.

11.3. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

Presidencia: la Dirección-Gerencia del SEPEPA.

Vocales: tres representantes del SEPEPA.

Secretaría: una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de Jefatura de Sección.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Tras la formulación de la propuesta de resolución provisional, ésta se notificará a los ayuntamientos interesados confiriéndoles un plazo de diez días para la evacuación del trámite de audiencia y la presentación de alegaciones.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De no prescindirse del trámite de audiencia, finalizado el plazo de presentación de alegaciones, de haberlas, el órgano instructor las elevará a la Comisión de Valoración, para que emita informe de evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado, previa comprobación de encontrarse los ayuntamientos beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía.

11.4. Resolución.

La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Presidente del SEPEPA.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en

los artículos 8 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

Duodécima.- *Obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios.*

Las obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios son las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases Reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de concesión, así como las obligaciones inherentes al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.1. En particular, las establecidas en las presentes Bases Reguladoras son:

a) Elaborar un programa de obras y servicios a desarrollar, al amparo del cual se formalizarán las correspondientes contrataciones.

b) Dar la adecuada publicidad de los procesos selectivos.

c) Comunicar la oferta de empleo a su Oficina de Empleo.

d) Contratar bajo la modalidad de contrato laboral de su elección pero con las cláusulas específicas correspondientes a “trabajos de interés social” a personas que cumplan con los requisitos que se determinen en la convocatoria y figuren inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el SEPEPA en la fecha que se determinará en la convocatoria. Dicha obligación operará solamente en relación a la primera contratación realizada a cada trabajador, en tanto que a la hora de formalizar sucesivos contratos -si los hubiere- no figurará como demandante de empleo no ocupado.

e) Comunicar los contratos al Servicio Público de Empleo, identificándolos como acogidos a “Programas de empleo: interés social - Corporación Local”, e incluir en dicha comunicación el identificador de la oferta de empleo realizada.

f) Presentar en el plazo de un mes desde la formalización de los contratos y en la forma que se determine en la resolución de concesión de la subvención:

- Relación de los contratos formalizados al amparo del Plan.
- Acreditación de que las personas contratadas fueron informadas del carácter subvencionado de sus contratos.
- Autorización para la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.
- El compromiso adquirido por los trabajadores de seguir el itinerario personalizado de inserción.
- Las fichas de indicadores de ejecución de acuerdo con el modelo que en su caso se indique en la convocatoria.

- g) Contemplar un enfoque sobre la perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
- h) Justificar ante el Servicio Público de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, la publicidad gráfica de identificación del agente financiador y el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios (Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y Tribunal de Cuentas, Organismo Intermedio y Autoridades de Gestión y Certificación), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las anteriores actuaciones.
- j) Comunicar al Servicio Público de Empleo, la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o Ente público o privado nacional, extranjero, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- k) Cumplir con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, líquidas y exigibles, de forma que quede acreditada esta circunstancia tanto en el momento previo al otorgamiento de la ayuda, como en el del pago o pagos de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- l) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos a la celebración y mantenimiento de los contratos subvencionados, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las obras y servicios objeto de subvención en el marco de estas Bases Reguladoras, teniendo presente las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. En particular, adoptar las medidas necesarias para hacer constar en toda la información pública que se efectúe en relación a las presentes subvenciones los sellos de identidad gráfica del SEPEPA y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- n) Facilitar a las personas contratadas los permisos oportunos para participar en las actividades de orientación ligadas a su itinerario personalizado de inserción gestionado por la oficina de empleo correspondiente por razón de domicilio.

12.2. Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas Bases fueren objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas y que, a cuyos efectos, se detallarán en la convocatoria.

Decimotercera.- Pago.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos anticipados.

Si se tratase de convocatorias con financiación plurianual, la primera anualidad correspondiente al primer pago anticipado, se tramitará en el plazo señalado tras la concesión de la subvención. La

segunda anualidad, que se corresponderá con el segundo pago anticipado, se tramitará previa justificación del primer anticipo librado.

Tanto el porcentaje equivalente a cada anticipo como el plazo de solicitud de los mismos, se determinarán en cada convocatoria en función de los créditos presupuestarios autorizados.

13.1. Documentación a presentar para el pago del primer anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.
- c) Programación de las obras y servicios a desarrollar al amparo del Plan del ayuntamiento, firmada por la autoridad competente, confirmando o modificando la programación presentada con la solicitud de la subvención y concretando las personas que se prevea necesario dedicar a las mismas.

13.2. Documentación a presentar para el pago del segundo anticipo:

- a) Solicitud expresa de pago anticipado, incluyéndose en la misma la Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, salvo que la Entidad Local haya dado su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe su consulta a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.
- c) Justificación del coste salarial subvencionable total devengado hasta la fecha de solicitud del segundo pago, según el modelo establecido en la resolución de concesión de la subvención.

Si el importe calculado resultara inferior al primer anticipo librado, se minorará el importe del segundo pago por el importe de subvención no justificada hasta la fecha de la citada solicitud.

- d) Acreditación de estar dando cumplimiento a la obligación de dar publicidad de la financiación del SEPEPA y el SEPE, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención, así como la que a estos mismos efectos se establezca en la normativa reguladora del instrumento financiero de la Unión Europea que en su caso cofinancie la presente línea y en todo caso se indique en la convocatoria.

Decimocuarta.- *Justificación.*

El plazo de presentación de la documentación justificativa se establecerá en cada convocatoria.

14.1. La justificación de estas subvenciones se realizará en la modalidad de acreditación por módulos o baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los criterios que establezca la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea.

La convocatoria determinará y detallará el importe de los módulos salariales en los que se agruparán las distintas categorías profesionales, de modo que cada contrato estará asociado a un módulo en función de la categoría profesional exigida en cada caso.

En el cálculo del importe subvencionable se deberá tener en cuenta los siguientes ajustes:

- Duración desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha final del contrato o la fecha de finalización del período subvencionado si esta es anterior, con el límite de un año.
- Exclusión de los días en que se haya producido una suspensión de contrato por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

14.2. Documentación a presentar para la justificación de las subvenciones concedidas:

a) Certificación emitida por la Secretaría municipal en la que consten, el total de las personas contratadas con indicación del período o períodos de contratación subvencionable, así como los salarios y las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social devengados por los contratos subvencionados dentro del período amparado por la convocatoria de subvenciones y con el límite máximo de un año.

b) Informe de la Intervención municipal relativo a la no percepción por el ayuntamiento beneficiario de otros ingresos o subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, informe positivo sobre dichos extremos.

c) Anexo final en el que se especifiquen los contratos formalizados y la subvención justificada, según modelo a establecer en la resolución de concesión de la subvención.

d) Anexo relativo a los períodos de suspensiones de los contratos por las causas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores según modelo a establecer en la resolución de concesión de la subvención, o, en su caso, declaración responsable indicando la inexistencia de las mismas.

e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de:

- las personas contratadas.
- las obras y servicios desarrollados.
- los resultados obtenidos.

- perspectiva de género en el planteamiento y desarrollo de las acciones subvencionadas.
- presencia de las organizaciones firmantes del Acuerdo vigente para la competitividad económica y la sostenibilidad social en la planificación, criterios de selección y seguimiento y control del Plan de empleo.
- Descripción de la publicidad realizada durante la ejecución de su Plan de empleo.

Decimoquinta.- *Devolución voluntaria, revocación y reintegro.*

15.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el ayuntamiento beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público -SEPEPA- y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

15.2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación y reintegro total de las presentes subvenciones cuando concurran los supuestos previstos en los artículos 36 y 37.1 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial de las presentes subvenciones cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 37.1 b (en caso de incumplimiento parcial) y d) de la Ley General de Subvenciones así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base vigesimocuarta, en las presentes Bases Reguladoras, en las resoluciones de aprobación de la convocatoria o en la resolución de concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.3 en relación con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.

- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 2% de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones formuladas por la entidad local beneficiaria. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en atención de lo estipulado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se resuelva la procedencia del reintegro.

Decimosexta.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones, estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Adicionalmente, las corporaciones locales estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia contemplado en los Artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los Planes subvencionados podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA nº 8 del 13 de enero de 2022).

Decimoséptima.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que hayan sobrevenido durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y antes de la finalización del mismo.

Decimoctava.- Límite máximo de las subvenciones.

El importe total a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria o los que resulten de su actualización en el caso de

que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimonovena.- Incompatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán incompatibles con otras obtenidas para la misma finalidad.

Vigésima.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigesimoprimera.- Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas Bases no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea por no resultar de aplicación lo previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a administraciones y entidades públicas, no constituyendo la actividad subvencionada una actividad económica que exija contraprestación alguna por parte de sus destinatarios.

Vigesimosegunda.- Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Unión Europea, la Administración del Estado o la Administración del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigesimotercera.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el SEPEPA se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web trabajastur.asturias.es.

Vigesimocuarta.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estas Bases Reguladoras se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones;

el Decreto del Principado de Asturias 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, así como la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea que en su caso sea de aplicación.

